



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA HUGO BETANCOURT AYALA RADICACIÓN No.2021-00241-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente acción ejecutiva de mayor cuantía y por encontrarse con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HUGO BETANCOURT AYALA por las siguientes sumas de dinero:**
- 2. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217'800.613), por concepto de capital según pagaré No.9893516 de fecha 7 de septiembre de 2021.**
- 3. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37'201.491), por concepto de intereses causados no pagos, desde el 8 de septiembre de 2021.**
- 4. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 9 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.**
- 5. ORDENAR al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.**

6. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
8. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
9. Se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab9d3a8e5d4702cb6f1bfaae0e99c39d69a1d7bb576e005cfc593aca784
4ae1a**

Documento generado en 19/10/2021 08:53:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**